



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 48 Secc. I • Jueves 16 de Junio de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia
Artemiza Pavlovich
Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 71,
que reforma diversas disposiciones del Decreto número 19, por el que se
autoriza a la Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario
de Hacienda del Estado, para la contratación de financiamiento,
refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública del Estado.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elías Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 71

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO 19, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO, REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos quinto, párrafo primero y octavo, párrafo primero del Decreto número 19, por el que se autoriza a la titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario de Hacienda del Estado, para la contratación de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO CUARTO.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a la Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda estatal, de conformidad con la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública, a celebrar, de ser necesario, uno o varios contratos de fideicomiso irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, o utilizar, modificar o reexpresar alguno o algunos existentes o a celebrar cualquier mecanismo legal de garantía y/o fuente de pago, requeridos conforme a las reestructuras y/o refinanciamientos y/o financiamientos que formalizará el Estado con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, así como para afectar, según corresponda, a cualquiera de los instrumentos, el derecho a recibir los recursos líquidos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado (susceptibles de afectación), así como cualquier otro fondo o recurso del Estado susceptible de afectación, ya sea de origen Federal o local, conforme a la normatividad y legislación aplicables, como garantía y/o fuente de pago de las reestructuras y/o refinanciamientos y/o financiamientos autorizados en el presente Decreto y las operaciones a que se hace referencia en los artículos Sexto y Octavo del mismo.

...

...



...

ARTÍCULO SEXTO y ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora para que, por conducto de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado o de la Secretaría de Hacienda del Estado, contrate, con una o más instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, sin limitar, instituciones de banca comercial y/o banca de desarrollo, o instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano, uno o múltiples instrumentos de garantía de pago oportuno o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualesquiera instrumento de garantía de pago similares y/o o soporte crediticio, en favor de los acreedores que en cada caso corresponda, respecto de las reestructuras y/o refinanciamientos y/o financiamientos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones contenidas en el presente Decreto. Se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, pactar con la institución que emita u otorgue la o las garantías correspondientes que ésta cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. La o las garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado, y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, serán constitutivos de deuda pública, deberán estar denominados en Pesos o Unidades de Inversión y tener un plazo de disposición de hasta 30 (treinta) años, más el plazo adicional de hasta 8 (ocho) años necesarios para su liquidación. Asimismo, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la o las garantías de pago oportuno, el financiamiento necesario y suficiente para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado que deriven del posible ejercicio de la o las garantías de pago oportuno y sus comisiones.

...

ARTÍCULO NOVENO al ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se mantienen vigentes las disposiciones del Decreto número 19, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 14 de diciembre de 2015, en lo que no se opongan y sirvan de complemento a lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor rango, en el orden local, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 09 de junio de 2016. C. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. MARÍA CRISTINA M. GUTIÉRREZ MAZÓN, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 84.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

